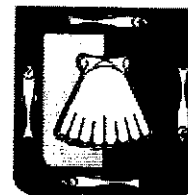




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1855.- Se reforman la denominación del capítulo VI del título décimo y los Artículos 238 y 239 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.	01
DECRETO No. 1866.- Se adiciona una fracción X y una fracción XI al Artículo 7º y se adiciona una fracción XX Bis al Artículo 46, ambos, de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.	05
DECRETO No. 1874.- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	09
FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 1883.- Se reforma el Artículo 64, Fracción XXI Primero y Segundo Párrafos, y Artículo 93; se adicionan los Artículos 92, 93 Bis y 99 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 5 y un Artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; publicado en el Boletín Oficial Numero 60 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de diciembre de 2010.	27
DECRETO No. 1905.- Se adicionan los Artículos 148-BIS 148 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	31
DECRETO No. 1906 Se reforman los Artículos 51 fracción I inciso f) y 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.	36
FE DE ERRATAS al Decreto mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Estatal los Centros de Desarrollo Infantil para la Población Abierta y el Reglamento de Operación y Funcionamiento de dichos Centros.	42
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
NORMATIVIDAD del contenido y control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.	50
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN Se autoriza la desafectación y enajenación de excedentes de terrenos de bienes propiedad municipal denominados demasías a favor de los solicitantes de las mismas en el Municipio de La Paz.	84
DICTAMEN.- Se autoriza la desafectación, enajenación y uso de suelo Corredor Urbano 2 (CU2), del predio con clave catastral 101-019-071-001, con una superficie de 3,854.57m2 propiedad municipal, ubicado en el Blvd. Francisco J. Mújica dentro del Fraccionamiento Villas de San Lorenzo en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.	89
PUNTO DE ACUERDO.- Se revoca el Punto de Acuerdo relativo al tratamiento y destino a que deben ser objeto los vehículos propiedad municipal que han causado baja, así como los que se encuentran resguardados por diversos motivos dentro de los locales de depósito municipales (corralón).	93
DICTAMEN Se solicita al H. Congreso de Baja California Sur autorice al H. XIII Ayuntamiento de La Paz a celebrar contrato de concesión por un plazo de 20 años para la prestación del servicio público de estacionamiento pre-pagado en vía pública a través del procedimiento de licitación.	96



FE DE ERRATAS AL DECRETO 1883

EN EL DECRETO 1883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y ARTÍCULO 93; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92, 93 BIS Y 99 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5º Y UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO 60 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE REALIZA LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 93 BIS fracción I de contenido en el presente decreto, y para los magistrados que concluyen su periodo durante el primer semestre del año 2011, por única ocasión, el procedimiento de evaluación deberá iniciar con una anticipación no menor a treinta días ni mayor a noventa, de que concluya el periodo constitucional del magistrado de que se trate.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los siete días del mes de diciembre de **dos mil ocho.**



DEBE DECIR:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 93 BIS fracción I de contenido en el presente decreto, y para los magistrados que concluyen su periodo durante el primer semestre del año 2011, por única ocasión, el procedimiento de evaluación deberá iniciar con una anticipación no menor a treinta días ni mayor a noventa, de que concluya el periodo constitucional del magistrado de que se trate.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los siete días del mes de diciembre de **dos mil diez.**

ATENTAMENTE

La Paz, B.C.S. a 04 de Enero de 2011

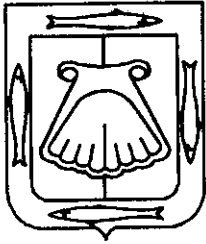
**LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**


**DIP. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR
PRESIDENTE**

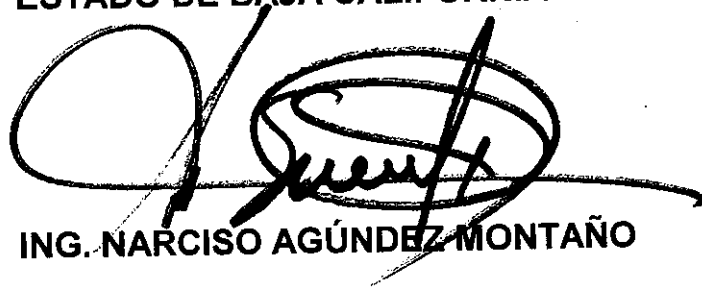

**DIP. ELMUTH DUBETH CASTILLO SANDOVAL
SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ